

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE EDUARDO BARON VARGAS
Radicación:	11001-31-10-030-2016-00463-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 26 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	RICARDO BARON PEREZ
GUARDADOR SUPLENTE	OSCAR BARON PEREZ
PUPILO	EDUARDO BARON VARGAS

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 11 de mayo de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, señor Eduardo Barón Vargas, y la exhibición de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

En relación con el estado de salud del pupilo manifiesta el guardador que su padre lleva una semana con gripa, que el azúcar tiende a subir y bajar, la saturación está estable, que tiene controles en la policía por psiquiatría, por neuropsicología, por medicina interna y por control de diabetes, que mensualmente está en esos controles, que su esposa le hace unas actividades para la mente y se ha descubierto que le gusta pintar; el guardador suplente dice que su hermano está pendiente de su padre, que están pendientes de su padre y han participado en actividades lúdicas que ayudan a su padre. Sobre el manejo de las propiedades están de acuerdo en lo que se debe hacer.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo y escuchado también el señor EDUARDO BARON VARGAS, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor EDUARDO BARON VARGAS, que presentó EL GUARADOR EN LA PRESENTE VISTA PÚBLICA Y que se

complementa con la documentación que reposa en el expediente así como con las manifestaciones del guardador suplente, del guardador principal y del pupilo.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se recibe documentación a través de correo electrónico, informe que también es rendido el día de hoy en audiencia y complementado con las manifestaciones del guardador suplente quien está de acuerdo en lo relatado por el guardador principal; obra en cd adjunto al expediente 6 archivos que reposan - folio 189-, el archivo 5 contiene el estado de la situación financiera del pupilo suscrito por contadora pública y por el guardador principal.

Sobre la relación de cuentas se emite el siguiente auto:

“SEGUNDO AUTO: *Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, se evidencia que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó el guardador, contenidos en **cd obrante a folio 189**.*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** envíe dichos documentos así como copia de esta acta, a los correos electrónicos de las personas interesadas en el presente asunto, incluyendo al ministerio público, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez

**Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ad2dfeaa67f3adbedf78dad36ace3b6cf34b3cb76c8b4b2b6dfd4ba4c3e6d**

Documento generado en 26/06/2023 01:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**